



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1337.

MARTES 17 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: La diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora, exponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes y aun despues de su publicacion, pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella corporacion, y habiendo oido sobre ello al tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio último, se ha servido declarar, que lo resuelto en la Real orden de 3 del mismo, expedida y circulada con motivo de lo expuesto por la diputacion de Pontevedra sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues del 26 de Diciembre próximo anterior, y a quienes hubiere tocado la suerte de soldados, habian de servir por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la expresada diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada ley de reemplazos en los boletines oficiales de sus respectivas provincias los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la expresada quinta aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda.

Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolverse por quienes corresponda todos los casos de la misma especie ocurridos ó que ocurrieren en el presente reemplazo.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la reclamacion que por conducto del Sr. Ministro de Hacienda ha hecho el director de la caja de Amortizacion para que se obligue á los editores de los Boletines oficiales á insertar en estos los anuncios de subastas de bienes nacionales: y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que en las contratas que se celebren en lo sucesivo para la publicacion del Boletin oficial en la provincia del mando de V. S., cuide de que se comprenda la obligacion de insertar en él todo lo relativo al importante ramo de venta de bienes nacionales y demas que corresponden á los arbitrios de Amortizacion; pero con la circunstancia precisa de que los anuncios indicados puedan imprimirse en el pliego natural del periódico, pues cuando por causa de aquellos anuncios sea preciso aumentarle con un suplemento, serán los gastos de este de cuenta de la Amortizacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1838.—Somermuelos.—Sr. gefe político de.....

PARTES.

El comandante general de Guipúzcoa D. Leopoldo Odonell con fecha 8 del actual participa desde San Sebastian que vuelve

á experimentarse entre los enemigos bastante desercion, habiéndose presentado 15 facciosos el dia anterior en dicha plaza.

El capitán general de Castilla la Nueva en 14 del corriente dice refiriéndose al comandante general de Cuenca: que en la mañana del 6 fue sorprendida la faccion de Vera en el pueblo de Torres por la columna de operaciones de la sierra, al mando del capitán D. Reyes Cantorne, siendo el resultado causar al enemigo un muerto y hacerle 17 prisioneros, entre ellos dos oficiales; quedando en nuestro poder todos sus caballos, armas y monturas.

Se recomienda por este hecho al citado capitán Reyes, al subteniente de la fuerza franca de infantería D. Hilario Lozano, y al sargento segundo de la de caballería Francisco Razo.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, en consecuencia del anterior parte, que se den las gracias en su Real nombre á cuantos se distinguieron en la mencionada sorpresa.

El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía D. Ramon Maria Narvaez, con fecha 9 del actual, participa desde Ciudad-Real, que el coronel Aleon alcanzó el dia 6 cerca de Villafranca de los Caballeros á la faccion del cabecilla Cipriano, compuesta de 150 caballos, siendo el resultado causar al enemigo 25 hombres muertos, cogiéndoles 15 caballos y varios efectos.

Que habiendo verificado una salida la guarnicion de Villarubia en persecucion de la faccion de Serapio, compuesta de 40 rebeldes, fue tambien el resultado causarles 2 muertos, varios heridos, haciéndoles prisioneros 2 oficiales y otros 2 individuos de tropa.

Añade que el mayor del provincial de Murcia D. Nicolas Paz atacó al cabecilla Revenga, que con 50 hombres se hallaba en Marjaliza, quien causó al enemigo 6 facciosos muertos, é hizo 8 prisioneros, cogiéndoles ademas 22 caballerias.

Concluye manifestando que se han presentado á indulto en varios puntos 19 rebeldes, y que espera lo verifiquen otros muchos en lo sucesivo.

SENADO.

Disposiciones que se observarán en el dia de la sesion regia para cerrar las de la presente legislatura en el Palacio del Senado.

1.ª Quedan nulos sin excepcion alguna para dicho dia todos los billetes distribuidos durante la presente legislatura para las tribunas reservadas.

2.ª La del cuerpo diplomático se destina exclusivamente al cuerpo diplomático extranjero, que será recibido en ella por el introductor de embajadores. Los billetes para esta tribuna llevarán el sello del Senado.

3.ª Para la entrada de los concurrentes á las tribunas pública y reservadas no se abrirán las puertas exteriores del edificio hasta dos horas antes de la señalada por S. M. para su salida de Palacio, que es la de la una de la tarde.

4.ª Luego que la pública esté llena de manera que se hallen cómodamente colocados los que á ella asistan, se anunciará al público por un cartel colocado en su puerta exterior, y se cerrará esta, sin que vuelva á abrirse hasta concluido el acto, ó porque por alguna indisposicion ú otro motivo urgente haya de salir alguno de los concurrentes, en cuyo caso podrán entrar tantos como salgan.

5.ª A nadie se permitirá la entrada á las tribunas pública ni reservadas con capa, palo, paraguas, baston ni espada, exceptuándose, en cuanto á estas dos últimas prendas, las autoridades, los oficiales del ejército, armada y Milicia nacional, y las demas personas que por su clase puedan usarla.

6.ª A excepcion de los Sres. Senadores y Diputados, de las damas de honor, de los empleados de Palacio y servidumbre de SS. MM. que deben concurrir, y de la de ambos cuerpos colegisladores, ninguno entrará en el Palacio del Senado sin billete para una de las tribunas reservadas, el cual será personal y rubricado por el Sr. Presidente.

7.ª Ningun carruaje se detendrá en el distrito de la plazuela del Senado, y una vez desocupados pasarán á situarse en las calles accesorias; ni podrán volver á acercarse hasta despues de concluido el acto.

8.ª Hasta que SS. MM. se hayan retirado despues de finalizada la sesion, no se permite la entrada en el salon á ninguna persona, cualquiera que sea su sexo y clase, excepto á los Sres. Senadores y Diputados.

9.ª El buen orden y servicio del interior del Palacio del Senado, y para el recibo, colocacion y posible comodidad de los concurrentes á las tribunas pública y reservadas se asegurarán por medio de disposiciones comunicadas oportunamente al portero mayor, porteros segundos y demas dependientes del Senado, responsables de su cumplimiento.—El Presidente.

ANUNCIOS OFICIALES.

EL intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía.—Teniendo presente que en fin de Diciembre

del corriente año terminan las actuales contratas del suministro de utensilios á las tropas en esta capital, Córdoba, Cádiz, S. Fernando y la Carraca, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, y que por Real orden de 26 de Abril de 1835 está mandado que las subastas sucesivas de dicho ramo se verifiquen con seis meses á lo menos de anticipacion al vencimiento de las que rijan, he señalado para la celebracion del único remate que debe ejecutarse en esta intendencia por el tiempo de cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1839 hasta 31 de Diciembre de 1842, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y á lo prevenido en Real orden de 15 de Mayo de 1850, el dia 10 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta dependencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, en cuya secretaria se hallará de manifiesto el citado pliego general de condiciones.

Las personas que quisiesen hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigirán á esta intendencia, ó á los respectivos comisarios de guerra que estan autorizados para la admision de los parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de cada una de las provincias, ya de un canton ó partido sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia prefijado para el remate.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los licitadores, he acordado que al presente edicto se le dé la circulacion y publicidad prescritas en la Real instruccion de 28 de Marzo del referido año de 1832 y en el referido pliego general. Sevilla 1.º de Julio de 1838.—P. I. D. S. I. M.—El interventor Hermenegildo de Llanderal.—Manuel de Laseras, secretario.

EN virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Garcia Varela, se saca á pública subasta por término de 30 dias una parte de casa sita en esta poblacion, y su calle de la Esperanza, núm. 1 nuevo, manzana 30, tasada en 300 rs.; quien quisiese hacer postura acuda á dicho juzgado y escribania, que se le admitirá siendo arreglada.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 16 de Julio.

Abierta á la una y diez minutos, fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. la Reina Gobernadora se habia dignado sancionar las leyes relativas á la dotacion del culto y clero y á la validez de los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú.

Leidas sucesivamente dichas leyes, anunció el Sr. Presidente que quedaban publicadas en el Senado, y se archivarian.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 14, dirigido al Sr. Presidente del Senado, comunicándole que S. M. la Reina Gobernadora se habia servido señalar el dia 17 del actual y hora de la una de la tarde para pasar al palacio del Senado á cerrar las Cortes.

Igualmente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo 80 ejemplares del proyecto de ley sobre responsabilidad é inamovilidad de los jueces. Se anunció que se repartiria.

El Sr. PRESIDENTE: En consecuencia de la comunicacion de que acaba de darse cuenta se van á leer los artículos de la ley de 19 de Julio de 1837 relativos al objeto.

El Sr. Secretario Torres Solanot leyó dichos artículos, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes; de cerrar sus sesiones cuando el Rey ó los regentes lo hagan personalmente; de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia; de elegir esta, y de nombrar tutor del Rey menor.

Art. 2.º El Rey, ó quien ejerza su autoridad, señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

Art. 3.º Cuando los Senadores y Diputados se reunan en un solo cuerpo, será este presidido por el Presidente que tenga mas edad de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores; y servirán de Secretarios de entre los que lo sean de los mismos los cuatro que tengan menos edad.

Art. 4.º En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia, y da-

rán su voto por el orden que estuvieren sentados.

Terminada esta lectura, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse cuenta al Senado de la diputación que ha de recibir y despedir á S. M. á la entrada y salida del salon.

Leida dicha lista, resultó que componian la diputación los Sres. duque de Frias, Presidente: arzobispo de Valencia: obispo de Oviedo: D. José María Rich: D. José Reig: marques de Torrealta: D. Manuel José Quintana: duque de Abrantes: D. Mariano Ricafort: conde de Santa Ana: señor de Rubianes: marques viudo de Pontejos: D. Eusebio Bardaji y Azara: conde de Adanero: D. José Espinosa de los Monteros: D. Ramon Maria Lleopart: D. Juan Muguiró é Iribarren: conde de Vigo: D. Gabriel José Garcia: D. Juan Aldama: obispo de Puerto-Rico: D. José Isla Fernandez: D. Alvaro Gomez Becerra: D. Dionisio Capaz.

El Sr. PRESIDENTE: Si alguno de los Sres. Senadores nombrados no pudiese asistir, se servirá avisarlo para nombrar al que haya de reemplazarle. Los Sres. Senadores asistirán á la sesión régia en traje de etiqueta, y creo inoportuno tener que hacer esta advertencia á los señores que componen la diputación. Estando señalada por S. M. la hora de la una, recomiendo á todos los señores que se hallen presentes con una hora de anticipación. Ciérrase la sesión pública, y queda el Senado en secreta para tratar asuntos de gobierno interior.

Era la una y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 16 de Julio.

Abierta á las doce, y leida el acta de la anterior, el señor conde de las Navas pidió que la votación fuese nominal.

El Sr. MARTIN expuso que el Sr. Huelves se hallaba en Ocaña y enfermo, lo cual hacia presente al Congreso por encargo del mismo.

Al principiarse la votación nominal por el Sr. Benavides, manifestó el Sr. Presidente que tocando votar el primero al señor Hompanera á haber asistido, lo cual no ha podido verificarse por haber avisado esta mañana hallarse enfermo.

Verificada la votación quedó aprobada el acta por 79 señores que se hallaban presentes.

Quedaron publicadas como ley y se acordó archivar en el Congreso las siguientes leyes sancionadas por S. M.

1.ª Sobre la contribución extraordinaria de guerra de 605 millones: 2.ª sobre validez de los testamentos de Villanueva y Geltrú; y 3.ª sobre arreglo provisional del culto y clero.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Una acompañando ejemplares de la ley sancionada por S. M. sobre contribución extraordinaria de guerra.

Otra del mismo señor acompañando tambien ejemplares del suplemento á la Gaceta de 7 de Julio sobre documentos de la deuda endosable.

Otra del dicho acompañando el acta original de la quema solemne de documentos últimamente verificada en esta corte. Esta se acordó archivar, y los anteriores se repartiesen entre los Sres. Diputados.

Asimismo se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, acompañando el nombramiento de Sres. Senadores que S. M. ha tenido á bien hacer por su Real decreto de 6 del presente.

Se acordó archivar la coleccion de circulares y órdenes expedidas en el mes próximo anterior, por el ministerio del cargo del expresado Sr. Secretario.

Se leyó una comunicacion del Sr. D. Joaquín Abargues, Diputado por la provincia de Alicante, haciendo renuncia de su encargo. Se acordó avisar al suplente.

D. José María de... Diputado electo por la provincia de Cuenca, presenta el acta de elecciones de la misma. Se acordó pasarse á la comision de Actas para dar cuenta de ella en la próxima legislatura.

Se resolvió pasar al archivo los ejemplares impresos de las obras publicadas en el mes anterior que remitia el jefe político de Toledo. Se acordó repartir los ejemplares que la sociedad económica matritense remitia del programa de la junta extraordinaria que ha de celebrar, cuyo objeto es propagar la ilustracion pública.

El Congreso recibió con agrado los dos ejemplares del cuaderno 25 de la coleccion de las Cortes de Castilla y Leon que remitia la academia de la historia.

Se leyó y halló conforme segun lo aprobado en la sesión secreta de 28 de Junio anterior, el presupuesto de gastos del Congreso.

Se leyó tambien una proposición de los Sres. Carrasco, Mayans y otro relativa á que existiendo en la secretaría dos escribanos que han desempeñado la plaza de oficiales de la misma, debiendo ser en gran parte á su aptitud el pronto despacho de los negocios, proponian se les remunerase cual correspondia.

El Sr. PRESIDENTE: Estos interesados han acudido á mí, y habiendo consultado con el oficial mayor, como tan práctico, ha dicho es imposible marchar sin el auxilio de estos oficiales. Su comportamiento ha sido el mejor, y yo no puedo hacer nada en este particular, ni tampoco la comision de Gobierno interior, sin que el Congreso lo decida.

Tomada dicha proposición en consideracion quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del señor Hompanera, en que manifiesta que el estado de su salud le imposibilita asistir á la sesión.

Se leyeron y hallaron conformes las cuentas presentadas en la última sesión secreta por la comision de Gobierno interior.

Se leyó una proposición de los Sres. Reinoso, Cortés, Leal y Benavides, relativa á que el Congreso se sirva autorizar á la comision nombrada para que continúe, de acuerdo con la del Senado en el arreglo de las obras que deben componer la Biblioteca de las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE observó que dias pasados se habia dado cuenta de esta proposición, y que se habia dicho se instruiria al Gobierno por si tenia que oponer algunas dificultades. Que sin embargo en el Senado se habia nombrado esta misma comision, y acordando continúe en su encargo, lo cual tambien podria hacerse en el Congreso si el Gobierno no tenia ea ello ninguna repugnancia.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno no tiene reparo alguno.

Tomada dicha proposición en consideracion, quedó aprobada.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones la lista de las peticiones presentadas en el Congreso, y ya examinadas por la comision con el curso que se les ha de dar.

Se leyó un oficio de D. Antonio Llaguno, oficial mayor de la secretaría, en que manifiesta lo conveniente que seria se nombrasen dos Sres. Diputados de los avecindados en Madrid, con el encargo de proveer á todo lo necesario en el Congreso mientras esté suspensa la legislatura, como se ha practicado en el Senado.

Se aprobó esta indicacion.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, comunicando que S. M. habia resuelto cerrar las Cortes en el dia de mañana 17 del corriente, á cuyo solemne acto acudirán SS. MM. saliendo del Real Palacio á la una de su tarde.

Leido el art. 58 del reglamento, en el cual se prescribe el traje en que para este acto deben presentarse los Sres. Diputados, dijo el Sr. Presidente, que á consecuencia de lo que se prevenia en dicha Real orden, se servirian los Sres. Diputados concurrir al Senado mañana á las doce.

Fueron nombrados para la diputación encargada de recibir y despedir á SS. MM. en union con la del Senado los señores siguientes: duque de Gor, Camaleño, Cantero, Benavides, Pozzoa, Muñoz Maldonado, Henry, Santillan, Mela, Seijas y Quinto.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que en dias anteriores se habia dado á la mesa una especie de voto de confianza sobre el curso que se debe dar á las peticiones que han quedado por discutirse, y que para que los españoles no vieran que el derecho de peticion era una quimera, desearia se diera á esas peticiones el curso mas pronto, porque hay algunas sumamente interesantes.

El Sr. PRESIDENTE contestó que hoy mismo se les daria curso, imprimiéndose en seguida por apéndice en el Diario, y que algunas que se habian recibido en estos dias las habia mandado á la comision de Peticiones para que esta diese su dictamen.

El Congreso, añadió, toca á su fin, y creo poder asegurar al Congreso que todos sus individuos han llenado sus deberes, y si alguno no lo ha hecho tan cumplidamente como debiera, ha sido el Presidente, pero cree contar con la indulgencia de una corporacion que le ha nombrado para tan honorífico cargo, asegurando que he procurado desempeñar este destino con honor y como corresponde. Ciérrase la sesión.

Era la una.

MADRID 17 DE JULIO.

Ceremonial que se observará en el solemne acto de cerrarse las Cortes el dia 17 de Julio de 1838 en el salon del Senado.

Artículo 1.º S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre la Reina Gobernadora saldrán del Real Palacio á la una del dia, dirigiéndose al edificio del Senado por la calle de Bailen y regresando por la misma.

Art. 2.º Procederán á SS. MM. los gefes de palacio y la servidumbre.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Península se comunicarán las órdenes oportunas para la tropa que debe acompañar á SS. MM., y la demas tropa y la Milicia nacional que hayan de cubrir la carrera.

Art. 4.º Por el de la Gobernacion se expedirán las correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, se cubra con toldos y enarene la carrera, y tanto en ella como en los contornos del edificio del Senado se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al edificio del Senado.

Art. 6.º En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á SS. MM. los Ministros y la diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros de las mismas.

Art. 7.º Recibidas SS. MM. por la diputación de las Cortes, verificaran su entrada en el salon, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra; la diputación de las Cortes, que llegará hasta la grada inferior del trono, y luego SS. MM. acompañadas de los Ministros y gefes de Palacio.

Art. 8.º La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes á este solemne acto se pondrán en pie.

Art. 9.º SS. MM. se colocarán en el escaño dispuesto al efecto: detras de las Reales Personas los gefes de Palacio, y á ambos lados del trono los Ministros.

Art. 10.º Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, quedando en pie los Ministros y gefes de Palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de ambos cuerpos colegisladores, y en seguida los asistentes a este solemne acto. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M. la Reina Gobernadora, tendrá la honra de entregarle el discurso para cerrar las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

Art. 11.º S. M. se dignará leerlo; y leido, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia, para que remita copias autorizadas á ambos cuerpos colegisladores y se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta de esta capital.

Art. 12.º En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Sres. Ministros, recibirá la orden de S. M. y

proclamará su regio mandato en esta forma: "S. M. la Reina Gobernadora me ordena declarar, que se hallan legalmente cerradas las Cortes de 1837 con arreglo á la Constitucion de la monarquía."

Art. 13.º Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del trono y saldrán del salon, precedidas y acompañadas en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del edificio, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirlas.

Art. 14.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del edificio del Congreso, y otra salva igual de artillería su vuelta al Real Palacio.

Art. 15.º Durante el dia 17 ondeará el pabellon nacional con las armas Reales, asi en el Real Palacio como en los edificios del Senado y del Congreso.

Pocas cosas han suministrado tantos pretextos á la malignidad de ciertos escritores como las ocurrencias de las llamadas viudas de Comares. Juguete de un partido que de todo abusa á trueque de desacreditar y aun de calumniar á los hombres que por la voluntad nacional se hallan hoy en el poder, estas mugeres son presentadas al público como las víctimas de una persecucion encarnizada, de una tiranía la mas feroz y detestable. Pero la templanza del actual Gobierno y su tolerancia excesiva quizá hasta con los mismos que por los medios mas inicuos conspiran contra su existencia política y contra el orden público, dicen mas para los hombres que meditan, para la mayoría inmensa del pueblo español, que todos los sofismas, todos los ahullidos de los demagogos. Por la relacion siguiente, de cuya exactitud salimos responsables, se podrá juzgar si el Gobierno y sus agentes han procedido con legalidad y moderacion en el asunto de las llamadas viudas de Comares.

Llegaron estas á Madrid el dia 5 del actual con un solo pasaporte para las dos, dado en Málaga á 20 de Junio último por el alcalde primero constitucional de aquella ciudad. Dicho pasaporte está expedido "á nombre de Doña Ana Rodriguez, casada, vecina de Málaga, á quien acompaña su hermana Doña Maria, á sus diligencias", y se expresa ademas terminantemente en aquel documento "que se da para pasar de Málaga á Valencia."

De estos datos se deducen los hechos siguientes: Que las llamadas viudas de Comares han viajado con nombre supuesto, y por consiguiente con pasaporte falso: que tambien es falso lo que se expresa acerca de su vecindad, pues nunca la han tenido en Málaga: que es falso el estado de casada que se le atribuye á la supuesta Doña Ana Rodriguez: que tanto esta como su fingida hermana han venido á Madrid desde Valencia sin documento alguno legitimo ni ilegítimo que para ello las autorice: y por último que se sustrajeron á las autoridades de su domicilio, á las que estaban obligadas á acudir para obtener pasaporte. De manera que las llamadas viudas de Comares, no solo han infringido abiertamente todos los bandos y disposiciones vigentes de seguridad pública, sino que legalmente no consta que sean las tales viudas, y lejos de eso su mismo pasaporte produce una prueba del todo contraria.

Ahora pues, véase si el Gobierno y las autoridades tenían justos motivos para haberlas obligado á volver inmediatamente, y por tránsitos de justicia, á disposicion de las autoridades de su pueblo; véase si tenían motivos para imponerlas las penas y multas prescritas en los reglamentos. Y sin embargo el Gobierno y las autoridades no hicieron mas que encargar que fuesen vigiladas hasta tanto que se las recibian ciertas declaraciones; y ninguna clase de violencia, ninguna vejacion sufrieron en sus personas. Estos son hechos que nadie puede desmentir. El público juzgará.

Por lo demas á su tiempo se sabrá circunstanciada y auténticamente lo que estas mugeres, juguete de la intriga, han manifestado con toda libertad y franqueza. Ahora nos limitamos á decir que segun su declaracion dada ante un comisario de seguridad pública y un escribano, solo han venido á Madrid con objeto de pedir á S. M. la remision de ciertas deudas que las dejaron sus maridos en los años que fueron alcaldes constitucionales de Comares; y que al paso que ellas han sido puestas en libertad por el juez, este mismo ha provisto auto de prisoria en forma contra D. Domingo Gruyel, *procesada*, su acompañante y director.

Dictámen de la comision del Senado sobre el proyecto de ley para continuar exigiendo en el presente año las contribuciones designadas en la de 26 de Mayo de 1835, leido en la sesión de 9 de Julio actual, que se ofreció poner en el extracto de dicho dia inserto en la Gaceta del 10.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, autorizando al Gobierno de S. M. para continuar exigiendo en el año presente las rentas y contribuciones designadas en la ley de 26 de Mayo de 1835, y para cubrir los gastos con sujecion á los presupuestos en la forma que se expresa, tiene el honor de someter á la deliberacion del Senado su dictámen, formado con el detenimiento que permiten la premura y circunstancias del encargo que ha recibido.

La facultad inherente á los cuerpos legisladores en los Gobiernos representativos de votar los impuestos y examinar los gastos públicos es la primera y mas esencial base de las Constituciones libres, el modo mas eficaz de consultar al bien de los pueblos, y el medio en sí mas permanente y seguro de conservar la libertad y defenderla.

La falta de cumplimiento de este importante deber con sobrada razon se calificaria de imperdonable, asi como el menoscarlo en la mas pequeña parte, y aun por motivos justificados, no puede menos de ser repugnante á unos cuerpos cuyos deberes de llenar en toda su latitud las arduas y delicadas obligaciones propias del cargo difícil y honorífico que se les ha confiado. La comision no disimulará por tanto la violencia que le queda haber de proponer al Senado una resolucion improvisada sobre negocio que esencialmente requiere un examen detenido y hasta minucioso, cual corresponde á estar ligado con una de las principales garantías del sistema de gobierno que nos rige. No es su ánimo sin embargo descender á la investigación de todas las causas que pueden haber influido en un resultado tan lamentable, contentándose con atribuirlo en general á las vicisitudes

tedes y cambios políticos que hemos experimentado, y al consueño de atenciones mas perentorias y urgentes que se han agolpado á la vez como consecuencia precisa del estado angustioso en que la nacion se ha visto y se encuentra; pero si se atreve á esperar que este hecho, cualquiera que sea su origen, servirá de aviso constante para precaver su repetición, y hará conocer la necesidad de preparar ó perfeccionar sobre tan importante materia los trabajos convenientes, para que presentados con oportunidad á los cuerpos colegisladores en la inmediata legislatura, puedan estos concluir sus tareas en el mismo período, procediendo con la madurez y escrupulosidad que de suyo exige el grave asunto de los impuestos y su legitima inversión, cuyo conocimiento interesa sobre manera para obtener la confianza de los pueblos, haciéndoles amable el gobierno representativo y palpables las ventajas de la publicidad, de la economía y de la justa aplicación de los fondos, que son el producto de los necesarios sacrificios que hacen para sostener las cargas del Estado.

La comision ha creido que no debia ocuparse del prolijo exámen de los presupuestos que se la han pasado, y que por consiguiente tampoco le corresponde dar sobre todos ellos y cada una de sus partes un dictámen fundado y extenso que hiciese como suyas las disposiciones que contienen. Esta operacion habria sido propia de la comision general nombrada al efecto con el tiempo y las medidas indispensables para verificarla, si la imperiosa ley de la necesidad no hubiese hecho necesaria la autorizacion pedida, acerca de la cual deberá girar principalmente la discusion. Sin embargo, para remover la idea de que el Senado otorga un voto de confianza ciego, la comision, por el decoro del mismo y por el suyo propio, no se ha considerado dispensada de inspeccionar dichos presupuestos; y sin descender á todos sus pormenores, dar una idea general de ellos y llamar la atencion del Senado sobre puntos que conceptúa de importancia, haciendo algunas observaciones, no para entorpecer ni dilatar el curso de este negocio, sino únicamente con el fin de que, si no se desvanece su exactitud, sirvan de conocimiento al Gobierno de S. M. en el uso de la facultad que se le concede, partiendo del principio de que esta se reduce sustancialmente á continuar exigiendo los impuestos y cubriendo las limitaciones que se expresan, pero sin alterar las leyes vigentes.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Su presupuesto de gastos, hechas deducciones de las modificaciones ó rebajas propuestas por la comision del Congreso de señores Diputados, y aprobadas por este, ascienden á la suma de 18.499,055 rs. vn.; pues aunque se propone tambien la supresion de una plaza de fiscal y otra de agente fiscal en el supremo tribunal de justicia, dotadas con 500 rs. la primera y con 200 la segunda, al todo 700 rs., se previene que las supresiones se verifiquen en las primeras vacantes que ocurran. Esta medida de decoro y de justicia hace que el ahorro de que se trata no sea efectivo por de pronto, sino que queda decretado para lo sucesivo.

Tambien ha aprobado el Congreso que se entregue franca la correspondencia de oficio al tribunal supremo de justicia, al especial de las órdenes, á las audiencias territoriales y á los juzgados de primera instancia: que se certifiquen gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos tribunales ó juzgados cuando asi lo ordenen; y últimamente que se entregue gratis á dichos tribunales y juzgados por las oficinas de la hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio, dictando el Gobierno las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en estos puntos.

Cree la comision que en estas medidas será muy difícil precaver los fraudes á que pueden dar lugar, y que aun sin entenderlas á otras corporaciones y funcionarios públicos que por identidad de razon se crearian con igual derecho, influirian una baja considerable en las rentas de correos y papel sellado. No mira esto tampoco como disposicion que debiera juzgar en el presupuesto, antes bien lo considera como contrario al sistema de ellos, que en beneficio del orden de cuenta y razon exige, que cada ministerio de por sí cubra todos sus gastos, satisfaciéndolos puntualmente, y que cada ramo de los que forman las rentas del Estado perciba todo lo que le pertenece, y presente su verdadero y completo valor ó producto anual. La comision del Senado se limita á hacer esta indicacion, fiando lo demas al celo y prudencia del Gobierno.

Ministerio de Guerra.

El crédito que debe abrir al Gobierno para cubrir ese presupuesto, hechas las rebajas que la comision del Congreso de los Diputados consideró posibles, asciende á 694.428,556 rs. vn.

La comision encuentra anunciada en este presupuesto una disposicion que no considera propia del lugar que ocupa, y que debe ser el objeto de un examen mas detenido. Tal es la que se indica en el cap. 2.º bajo el epigrafe "Tribunal supremo de Guerra y Marina"; y prescindiendo de la mayor ó menor propiedad con que se le titula *supremo*, como ahora se le llama, ó *especial*, segun se le nombraba antes, porque las cuestiones de nombre suelen las mas veces carecer de importancia, no sucede lo mismo con respecto al pensamiento que se conceptúa oportuno, de dar á este tribunal el caracter de consejo ó cuerpo consultivo.

Este punto se roza muy inmediatamente con los artículos 63 y 64 de la Constitucion; y ya que conforme á lo que establecen, no se interrumpan esas atribuciones consultivas que se dice estar ejerciendo de hecho, considérese que es provisionalmente por la falta de un consejo de Estado ó otra corporacion que las desempeñe: y no se canonicen esta regla definitivamente sin que preceda al menos una madura deliberacion sobre punto tan delicado y grave; porque grave y delicado es todo el que puede herir la mente de la ley fundamental.

La comision cree que esta indicacion servirá al Gobierno de S. M. para dilatar la ejecucion insinuada á segundo examen y nuevos trámites legales.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

El presupuesto de este ministerio, reducido por la comision del Congreso de los Diputados de acuerdo con el Gobierno, asciende á 44.879,525 rs. y 6 mrs.

La comision del Senado nada tiene que decir sobre esta su-

ma; pero si cree oportuna una indicacion, que aunque pequeña relativamente á la cantidad de su importe, no deja de tener interes en el orden de justicia y de igualdad con casos semejantes en los presupuestos de otros ministerios. En este y sus ramos de Comercio y Gobernacion de Ultramar, propone la comision que se suprima en la secretaria del despacho de Marina el sueldo de 220 rs. anuales que corresponde al último oficial de su seccion de comercio, y el de 40 rs. de una plaza de escribiente eventual.

Segun esta explicacion pudiera entenderse que la supresion de estas dos palabras ha de ser en el momento; pero como en otras supresiones de los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion de la Peninsula, manifiesta expresamente que solo tengan lugar cuando las plazas vacaren, cree la comision del Senado que lo mismo deberá entenderse con respecto á los del presupuesto de Marina; pues no habiendo razon para adoptar tales desigualdades entre empleados que sirven á un mismo Gobierno, debe atribuirse á olvido lo de que se deja hecho mérito. El señor ministro del ramo podrá tomar en consideracion una advertencia tan fundada en justicia.

Ministerio de la Gobernacion.

En el presupuesto presentado en 21 de Junio de 1857 importaban los gastos de este ministerio 118.882,549 rs. 12 maravedises; pero modificado posteriormente, y conforme á las rebajas hechas por la seccion de la comision de presupuestos del Congreso de los Diputados, solo asciende á 73.892,797 rs. y 50 mrs., y siendo el producto de los ramos que se administran por este ministerio de 56.176,094 rs. y 4 mrs., resulta un déficit de 37.717,705.

La diferencia notable que se advierte entre el primer presupuesto y el segundo, consiste en que ademas de las rebajas de menor cuantia que se han hecho por la seccion de acuerdo con el Gobierno en casi todos los artículos, hay la notable de 38.776,591 rs. que se rebajan por las circunstancias de la nacion al artículo de los caminos y canales, que se le asignaban 30 millones para obras nuevas.

Es de advertir tambien que, asi los gastos como los productos de los ramos de este ministerio, son muy superiores á los que se figuran en el presupuesto, porque la seccion del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, en el reformado que sirve de tipo para la autorizacion pedida, ha eliminado los ramos que tienen productos eventuales, que por regla general no alcanzan á cubrir sus gastos, pero que por este año deben entretener con sus propios recursos, salva siempre la presentacion de cuentas.

Tales son las razones de proteccion y seguridad pública, junta superior de medicina y colegios dependientes, imprenta nacional, diputaciones provinciales, Milicia nacional, sanidad &c.

La comision del Senado, sin oponerse por esta vez al método insinuado, cree sin embargo muy conveniente y aun necesario que el Sr. Ministro de la Gobernacion emplee todo su celo para que en lo sucesivo figuren en el presupuesto todos los gastos, y asimismo los productos, calculándose por aproximacion los que no sea posible fijar con datos seguros, y disponiendo al mismo tiempo tambien, que se lleve á puro y debido efecto en la parte que no se hubieren verificado las disposiciones prescritas en la ley de 26 de Mayo de 1855 respecto de la junta superior de medicina y cirugía, y los colegios dependientes, asi como la relativa á los productos de los derechos que por sanidad se exigen en varios puertos: y por último, da por supuesto la comision que el Gobierno de S. M. sigue autorizado para suplir el déficit que resulte á dicha junta superior en caso de que sus productos no alcancen á cubrir sus atenciones, inclusa la continuacion de la obra del colegio de S. Carlos, de esta corte.

Ministerio de Hacienda.

El presupuesto de este ministerio, deducion hecha de lo perteneciente á sus clases pasivas, que en union de las de los demas ministerios se comprenderán en capitulo separado, asciende á la suma de 554.893,975 rs. 4 mrs.; pero para la claridad y mejor inteligencia conviene clasificar este total en las diferentes obligaciones á que en dicho presupuesto se le aplica, á saber:

1.º Caja de Amortizacion para atender al pago de intereses de la deuda interior y extranjeria y demas obligaciones y dimanantes de ellas.....	305.426,284.. 8
2.º Gobierno y distribucion de la Hacienda.....	10.685,585
3.º Pensiones á exclaustrados de ambos sexos, monjas exclaustradas y demas gastos de este ramo.....	54.684,440
4.º Casas de moneda con inclusion de sus gastos reproductivos.....	2.311,459.. 7
5.º Gastos de recaudacion de las rentas y ramos que corren á cargo de las direcciones generales de rentas, inclusa en ella la compra de primeras materias y su fabricacion, y los resguardos de mar y tierra.....	152.867,804..16
6.º Loterias con inclusion de 18.822,108 reales en que se calcula la ganancia de los jugadores.....	22.445,608
7.º Ramo de Cruzada, incluidas las imprevisiones de la bula y el coste del papel....	2.299,207..10
8.º Gastos en las minas del Almaden....	6.205,586..51
Total.....	554.893,975.. 4

La comision ha creido conveniente hacer esta aclaracion, porque sin ella, y atendiendo solo y en masa á la enorme suma á que asciende el presupuesto del ministerio de Hacienda, podia creerse que los gastos administrativos subian á un tanto por 100 tan excesivamente crecido, que deberia mirarse con asombro. La comision hubiera entrado en mas detenido exámen de este presupuesto y en el de los demas ministerios, si la premura del tiempo no lo hubiere estorbado. Aun en lo que ha hecho ha tenido que obrar con precipitacion, y no extrañaria haber incurrido en alguna inexactitud en la parte de números, si bien en todo caso la equivocacion podrá ser de pequeña importancia, disimulable siempre por las razones que van expuestas, y atendiendo al celo y buen deseo que nos ha guiado.

Debe tenerse presente, que con arreglo á lo prevenido en la ley sobre la continuacion del diezmo en el corriente año, deberá pagarse de sus productos la mitad del importe de las pen-

siones de los religiosos de ambos sexos, si el producto de aquel ramo alcanza para ello despues de cubiertas las demas atenciones que se le asignan de preferencia. Por consiguiente, el presupuesto de Hacienda decrecerá en el todo ó parte del importe de las pensiones, segun lo que de ellas se satisfaga con el producto del referido diezmo.

Clases pasivas.

	En 1856.	En 1858.
Ministerio de Estado....	2.544,833	2.544,833
Id. de Gracia y Justicia.	5.102,520	5.051,755
Id. de Guerra.....	55.866,280	55.403,371
Id. de Hacienda.....	26.776,095	31.410,366.. 2
Id. de Gobernacion....	7.100,024..22	4.403,194..19
Id. de Marina.....	9.014,870.. 2	8.530,103
Caja de Amortizacion....	161,516..22	Comprendido en Hacienda.
	106.566,159..12	107.523,642..21

En el Ministerio de Estado se pone en 1858 la cantidad misma que figura en 1856, por no haberse recibido aquella.

De la comparacion pues del presupuesto de las clases pasivas de 1856 con el de 1858, resulta el aumento de 73,485 rs. y 9 mrs., y el importe de las clases pasivas en 1858, en 107.823,642 rs. y 21 mrs.; cantidad exorbitante que da lugar á tristes reflexiones que la comision omite, tanto porque son muy óbvias, cuanto porque conoce ser mas interesante remediar los males que declamar sobre ellos.

Este gasto anual convence de la necesidad urgente que hay de que los señores ministros actuales y cuantos les sucedan se dediquen con incansable afan y constante esmero á disminuir este grave mal; proponiendo ademas á las Cortes, cuanto antes sea posible, los medios mas adecuados para removerlo totalmente, y sin que por esto se crea que la comision aspira á que se hagan reformas repentinas en que se desconozcan derechos justamente adquiridos; pero si que se adopten aquellas medidas de prudencia y prevision en que el tiempo es un factor muy principal, y que si bien no producen sus efectos con la prontitud á que por un celo mal entendido se suele aspirar, ofrece sin embargo resultados mas positivos y seguros, sin ninguno de los inconvenientes y perjuicios que con frecuencia acompañan á los actos violentos y poco meditados. Pero la comision no concluirá estas ligeras indicaciones sin declarar que ellas no se dirigen en manera alguna á los que hayan encañecido en el servicio de su patria, y mucho menos á la benemérita clase militar, digna por tantos títulos de la gratitud nacional, que no debe ser estéril, y produce por tanto el deber sagrado de mirar por los que derramando su sangre, ó cediendo á las penosas fatigas de la guerra, se inutilizan y adquieren un derecho indisputable á la consideracion pública, asi como deben ser igualmente enjugadas las lágrimas de las viudas y huérfanos que en el servicio de la patria pierden los caros objetos, de que dependia su amparo y subsistencia.

Por resultado de las tareas de la comision, aparece el siguiente resumen general.

Presupuesto de gastos.

1 Casa Real.....	45.500,000
2 Ministerio de Estado.....	8.801,220
3 Idem de Gracia y Justicia.....	18.499,055
4 Idem de la Gobernacion.....	73.892,797
5 Idem de Hacienda.....	554.893,975
6 Idem de Guerra.....	694.428,556
7 Idem de Marina.....	44.754,950
8 Clases pasivas.....	107.523,642

Total gastos del Estado..... 1546.094,191

Presupuesto de ingresos en Hacienda..... 801.799,691

Presupuesto de ingresos en la Gobernacion..... 36.175,094

Total de ingresos..... 837.974,785

Deficit..... 708.119,406

La comision por último, concretándose aisladamente al punto que se examina en su estado actual, no puede menos de reconocer la imperiosa é imprescindible necesidad de asentir á la propuesta en cuestion por las poderosas causas que á primera vista se presentan.

Ha trascurrido ya la mitad del año, para la cual habian de servir los presupuestos. Falta precisamente la discusion total de los mas extensos y complicados, cuales son los de Guerra, Hacienda y Gobernacion, cuyo exámen absorberia mucho tiempo, dilatando la oportunidad de su conclusion, y reuniéndose la circunstancia de tener ya este proyecto de ley la aprobacion del Congreso de Diputados, con otras varias causas que no pueden ocultarse á la penetracion del Senado, y que por óbvias se omiten; son razones que deben tranquilizarle, principalmente teniendo en cuenta la consideracion de que si bien en el año presente no se pueden ya observar las reglas prescritas, ha procurado el Gobierno aproximarse á ellas cuanto han permitido las circunstancias, fijando los límites de la confianza pedida en los mas adoptables, como que deben su origen á la aprobacion de las Cortes anteriores, ó á la voluntad explícita ó preunta al menos del Congreso de los Diputados, lográndose de este modo la ventaja de proporcionar con reflexion y sin premura los trabajos preparatorios que son indispensables para llenar completamente el año inmediato una de las condiciones mas esenciales del Gobierno representativo.

Por todo lo que la comision opina que no debe tener el Senado inconveniente en aprobar el proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1858.—Mariano Egea, presidente.—El marques de Viluma.—Gabriel José Garcia.—José Rich.—Diego Medrano, secretario.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Jaen 8 de Julio. Los bandidos que vagan por el condado de Santisteban han sido escarmentados. Los lanceros que salieron en union con el alcalde segundo de Santisteban D. Diego Ortiz y 12 escopeteros del mismo pueblo, lograron alcanzar á aquellos bandidos en el sitio nombrado Molino del Rey; ha-

ciéndoles ocho muertos, entre ellos un alférez con despacho de Palillos, cogiéndoles 10 caballos, varias armas y otros efectos, y re-catando todas las personas que llevaban en rehenes de las Navas, y el hato de ganado cabrio de Luis Higuera, vecino de aquel pueblo.

San Sebastian 8 de Julio. De seis u ocho dias á esta parte se han presentado en esta 16 facciosos, algunos de los cuales han ido á sus casas por tenerlas dentro de la línea, otros á trabajar en el camino, y los demas á Francia á reunirse á Muñagorri.

Personas que llegan de diferentes puntos de la provincia aseguran que cada dia es mayor el cansancio y desaliento entre los soldados del Pretendiente, cuya mayor parte existe en sus filas tan solo por el temor de los castigos que se imponen á los padres ó parientes de los desertores.

Pamplona 9 de Julio. La faccion reúne sus fuerzas sobre Estella, habiendo quedado únicamente en la parte de Aoiz como dos batallones, los cuales atienden á ese punto y á la montaña fronteriza á Valcarlos.

El Sr. virey en cargos permanece con algunos batallones en los pueblos próximos al Carrascal de Muro sobre la carretera de esta capital para Tafalla.

Para que VV. se enteren de los pormenores de la aprehension del brigadier rebelde D. Bernardo Zubiri por los Nacionales y movilizados de Valcarlos, les acompaño copia de la carta que de este pueblo he recibido con fecha de 29 anterior. La carta dice lo siguiente:

Este activo y celoso comandante D. Juan Pedro Aguirre, sabedor hace tiempo de lo perjudicial que era para nuestra causa nacional la permanencia del brigadier rebelde D. Bernardo Zubiri en la línea de su nombre por el grande influjo que tenia en todo el pais que la misma ocupa, pensó seriamente en sorprenderlo en la primera ocasion que se le presentase. Habiendo pues, preparado de antemano el golpe á costa de desvelos y diligencias, envió el dia 26 del corriente á Biscarret 80 hombres de la compañía de Nacionales movilizados de seguridad pública al mando del capitán D. Isidoro Eguinoza con el objeto indicado. La empresa era árdua y arriesgadísima; pero á estos valientes no les arredraron las dificultades y riesgos que tenian que vencer, y á las ocho y media de la noche del 27 entraron estos intrépidos soldados como por asalto en la casa que habitaba el rebelde Zubiri, derribando ventanas en medio del fuego que desde dentro se les hacia, y se apoderaron de él, de su hijo y otros tres individuos mas, y de una gran parte de su correspondencia, y la misma noche con un tiempo borrascoso, volvió la expedicion con su presa á este puesto, sin haber experimentado mas desgracia que la de un nacional muerto en la primera embestida, y el subteniente D. Francisco Eizondo, herido con un bayonetazo que recibió en la cara al entrar por la ventana, y un soldado levemente herido.

Santander 9 de Julio. Por fin se va consiguiendo el fruto de la persecucion contra las gavillas de facciosos que tenian conseruado el partido de Reinosa y ejercian las mayores atrocidades sobre el camino real del Escudo para Aguilar. Encargado de esta importantísima comision D. Tomas de Nalda, comandante militar del alto Ebro, logró el dia 6 del corriente dar muerte á los célebres cabecillas Melero y Arraya, quedando gravemente herido otro faccioso que no existirá á estas horas: ademas cayeron en su poder algunos prisioneros y seis caballos buenos, muchos efectos de comercio que habian robado, y porcion de caballerías.

Teruel 11 de Julio. Lucena, que estaba estrechada por Cabrera con tres batallones, fue socorrida por el general Borso el 6 del corriente con un convoy de viveres y municiones. Este general atacó á los rebeldes en Alcora, y con solas tres compañías de sus valientes cazadores, los batió desalojándolos de posiciones inaccesibles, les causó mucha pérdida de muertos y heridos, y abriéndose paso, auxilió á aquel fuerte, cuya bizarra guarnicion hizo tambien una salida y protegió su aprovisionamiento. Cabrera no se halló en aquel choque por haberse alejado la noche anterior hácia algunos pueblos del rio Mijares: los enemigos llevaron sus heridos á Alodár, asegurándose que no bajan de 200, y que dejaron muchos cadáveres en el campo: siendo lo mejor de esta ocurrencia, que un puñado de soldados de la patria, pero intrépidos y entusiasmados en la defensa del trono de su Reina, ganasen el terreno que defendian con obstinacion dos batallones de los mas lucidos y nombrados de la faccion.

A esta fecha estará de regreso para esta capital el Excelentísimo Sr. general en jefe del ejército del centro, dejando en Alcañiz los convoyes de boca y guerra, y las órdenes al general San Miguel para moverse con ellos hácia Morella luego que S. E. salga de aqui combinando aquel movimiento, y destituando las tropas de la division Pardiñas, que está en Daroca, adonde los planes para la indicada operacion le considere precisa.

Huete 11 de Julio. La faccion de caballería que mandó el Feo de Buendia hasta que fue preso y conducido á Guadalupe, ya no existe: sus restos, que habian quedado reducidos á ocho caballos, cruzaron desde la Alcarria con direccion á la Mancha por aquel pueblo, los de Saceda-Trasierra, Belli ca é inmediaciones de Alcázar del Rey, y el alcalde de Carrascosa del Campo D. Hipólito Julian Viñel dispuso salir á perseguirlos con la Milicia nacional de su mando, y alcanzándolos en la noche anterior y en el colmenar llamado del Guardia de Almendros, los atacó, hiriendo al comandante D. Juan Vicente Vera, natural de Ciudad-Real, segundo del Feo, á otros dos mas, y cogiendo prisioneros á todos con caballos y armas, conduciéndolos al mismo Carrascosa en este dia para trasladarlos mañana á Cuenca.

Guadalajara 14 de Julio. En la mañana del 11 se presentaron en el pueblo de Ciruelos dos facciosos de infantería solicitando un pase para ponerse á disposicion del comandante militar de Molina, habiendo entregado el armamento y municiones que llevaban.

Zaragoza 14 de Julio. En la madrugada de hoy ha salido de esta capital un gran convoy de viveres con direccion al bajo Aragon.

No se ha recibido noticia alguna acerca de los puntos que

ocupan nuestras tropas ni las gavillas rebeldes, de las cuales continúa libre esta provincia.

Hoy tenemos nuestra correspondencia de Paris, fecha 9 del actual. Nada de particular ocurría. Se esperaba con impaciencia la llegada de los comisionados para el préstamo, y nuestros fondos continuaban sin variacion al 22½.

En Londres la deuda activa se cotizó el 7 á 22½.

En Amsterdam el 6 á 21 15 dieziseisavos.

En Amberes el 7 á 21½.

Y en Bruselas el mismo dia á idem.

Continúan los dictámenes aprobados en la comision de Peticiones.

362. El conde de Torreflorida eleva á la consideracion del Congreso que en la villa de Almuñia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, posee varios edificios que le sirvieron para la expedicion del titulo que disfruta, y que por consiguiente se hallan afectos al pago de lanzas y demas cargas públicas y particulares con que estan gravados. Por disposicion de la autoridad militar se trata de fortificar dicha villa; y como entre las varias obras proyectadas lo sean la demolicion de 28 casas, una posada, un molino y la cerca de una huerta, todas propiedades contiguas del exponente, suplica al Congreso que se expidan las órdenes oportunas para que antes de proceder en su caso á la demolicion de los mencionados edificios ó parte de ellos, se haga el correspondiente justiprecio en la forma prevenida en la ley de 14 de Julio de 1856, determinándose el modo en que ha de indemnizarse al exponente de su valor, sin que hasta que se verifique el justiprecio se proceda á la demolicion. La comision propone que se pase dicha exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

363. D. José María de Toro, vecino de la villa de Cañete de las Torres en la provincia de Córdoba, expone al Congreso, que por disposicion testamentaria de su tío D. Francisco Javier de Toro, le sucedió en sus bienes en el año de 1821, consistiendo la mayor parte de la herencia en la mitad de una vinculacion que gozaba, de que por la ley entonces vigente podia disponer libremente. El exponente por mil razones de respeto aceptó la herencia sin preceder la dacion de cuentas de su tío, por el tiempo que habia administrado sus bienes como su curador, porque estaba cierto del cariño con que lo habia hecho, cuya prueba le confirmaba su institucion: posesionado ya de la mitad de los bienes vinculados, se suscitó pleito sobre la sucesion de ella con una tia suya, el que por la union entre la familia se llegó á transigir dando el exponente los bienes libres y quedando con los vinculados. Pagó de los suyos las deudas del testador, que pasaron de 2000 rs., y reintegrados despues los vinculados al ser y estado que tenian, se quedó sin herencia y sin lo suyo propio que habia pagado por el testador, porque lo habia hecho con arreglo á la ley, y esta no le autorizaba para reclamarlo. Con este motivo llama la alta atencion del Congreso para que en su justa prudencia y sabiduria complete la obra de reparacion que tiene principiada, dictando una ley que dé existencia á lo que fue de hecho y de derecho, con lo que se enjugarán las lágrimas de muchas familias que viven en la miseria: y puesto que el Gobierno parece ocuparse sobre esta materia, suplica al Congreso se digne tener á la vista dicha exposicion para la definitiva resolucion sobre ella. La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

364. María Baraura, viuda, vecina del Montijo, en Extremadura, pide al Congreso declare exento de la actual quinta al solo hijo que dice la socorrida; porque de los seis que tiene, dos son ya soldados, dos menores de doce años, y uno casado, pobre y con hijos. La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

365. Manuel Bragado, natural de Villagarcía, provincia de Extremadura, se queja de su larga prision en la cárcel del partido de Fuente de Cantos por haberle encontrado cuatro llaves de uso comun. Dice que habiéndose acogido al indulto que concedió S. M. la Reina Gobernadora en 18 de Julio último, el fiscal del juzgado de dicho partido creyó que le comprendia; pero que remitido el proceso á Cáceres, lo devolvió el fiscal de aquella audiencia para que se continuase hasta el cumplimiento del sumario, con lo que se ha visto excluido de aquella gracia, y pide al Congreso se digne llamar la causa y en su vista resolver lo que juzgue oportuno. La comision opina que no há lugar á deliberar.

366. D. Alejandro Carvia de Torre Vedra, brigadier de infantería, se queja del atraso que él y demas clases del ejército sufren en el cobro de sus pagas; y propone al Congreso varios medios para cubrir las atenciones del erario. La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno, y se pase una copia al Sr. Ministro de Hacienda.

367. Doña Isabel Suelvas, viuda de D. Joaquin Moreno, subteniente que fue de la Milicia nacional de Albacete de Cisneros, provincia de Huesca, hace presente que en 14 de Agosto del año próximo pasado S. M. se dignó concederle una pension de 1600 rs., pagaderos por el tesoro público desde el dia 2 de Diciembre del citado año, y real y medio de vellon diarios á Juan, Ramundo, Ramon y Francisco Moreno, hijos de Don Blas, oficial tambien de la Milicia nacional, y padre de su difunto esposo D. Joaquin, por haber muerto los dos en accion de guerra en 1.º de Diciembre de 1856; pero que á pesar de haberse presentado á la intendencia de Huesca y á la militar de Aragon que residen en Zaragoza, no ha podido conseguir el cobro de la menor cantidad, y por tanto suplica al Congreso se digne acordar que por el ministerio que corresponde se pase la órden oportuna á los intendentes de Huesca y Zaragoza ó á la autoridad que convenga para que verifiquen el pago de dichas pensiones. La comision propone que pase al Sr. Ministro de Hacienda.

368. Esteban Reaus dice que despues de seis meses de casado se le llama al servicio de las armas en reemplazo de Don Domingo Otals, á quien le cupo la suerte en la quinta de los 500 hombres, y pide que el Otals, á quien cree que injustamente han dado por inútil los facultativos, despues de la observacion en que ha estado, sea reconocido nuevamente por dos facultativos, que no sean ni el del depósito de quintos D. José Mendini, ni los que hicieron el segundo reconocimiento del Otals, y que declaren facultativamente si la excepcion es legitima: la comision cree que debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

87, 52, 43, 27, 23.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legitimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Manuela Gomez, hija de D. José, conductor del correo general, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 once treinta y dosavos y 20½ á v. f. ó vol.: 20½, 21 y 20 nueve dieziseisavos idem á prima de ½, ½, ½ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 cinco dieziseisavos á 30 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-4.

Alicante, ½ b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ din. id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ din. id.

Coruña, 1 d.
Granada, ¾ á 1 id.
Málaga, ¾ b.
Santander, ¾ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del dia 14 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ y 20 nueve treinta y dosavos con cupones al contado: 20½, nueve dieziseisavos, ½ y 20½ á v. f. ó vol.: 21, 20½, 21 y 21 á prima de ½ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-4.

Alicante, ½ b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ din. id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ din. d.

Coruña, 1 d.
Granada, ¾ á 1 id.
Málaga, ¾ b.
Santander, ¾ id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, 1½ b.
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Buque para Rio-Janeiro y Montevideo.

El bergantin español José Francisco, su capitán D. Francisco Porben, se habilita en el puerto de Santander, con destino á los de Rio-Janeiro y Montevideo, para donde saldrá del 8 al 10 del próximo mes de Agosto: admite carga á flete y pasajeros, ofreciendo á estos las comodidades y el buen trato que es debido. Le despachan Bolado hermanos.

Para Manila en derechura.

Saldrá del puerto de Cádiz á principios del mes de Agosto próximo venidero la fragata española nombrada *Getrudis*, de mas de 400 toneladas, al mando de su capitán y maestro Don Manuel de S. Juan: es buque de muy buenas propiedades, carenada y forrada en cobre últimamente, y admite carga á flete y pasajeros, para los que tienen excelentes comodidades. Se despacha en Cádiz en la calle del Aire, núm. 175, y el comisionado en esta corte D. José Keyser, vive calle de Santa Catalina, núm. 12, cuarto principal.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena un drama nuevo, original, en cuatro actos, titulado **ADOLFO.**

En este drama se estrenará una decoracion ejecutada por el profesor D. Francisco Lucini.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido saipete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.